

EN LO PRINCIPAL: Presenta Programa de Cumplimiento Refundido II; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos que indica; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita reserva de información que indica.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

SRTA. DANIELA JARA SOTO, FISCAL INSTRUCTORA

DIEGO PEÑA DIEZ, chileno, abogado, cédula de identidad número [REDACTED] y AMORY HEINE ACEVEDO, chilena, abogada, cédula de identidad número [REDACTED] en representación de **Parque Solar Retiro SpA** (en adelante, "**Parque Retiro**"), desarrollador del proyecto "Parque Solar Aeropuerto" (el "**Proyecto**"), todos domiciliados para estos efectos en El Golf 150, piso 10, comuna de Las Condes, en el marco del proceso sancionatorio **Rol F-090-2021** ante esta Superintendencia del Medio Ambiente ("**SMA**"), venimos en formular lo siguiente:

1. Con fecha 23 de agosto de 2024 se dictó la Resolución Exenta N°6, que tuvo por presentado el Programa de Cumplimiento ("**PdC**") Refundido requerido en 2022, y que a su vez fijó un plazo de 10 días hábiles para acompañar un nuevo PdC Refundido que diera respuesta a las observaciones formuladas por la SMA en referida resolución. Dicha resolución fue notificada al antiguo titular registrado ante la SMA, Solek Chile Services SpA ("**Solek**") vía correo electrónico el día 26 de agosto de 2024.
2. A fin de poder dar respuesta a las observaciones de esta Superintendencia, Solek y Parque Retiro solicitaron, con fecha 4 de septiembre de 2024, tener presente el cambio de titularidad del Proyecto, junto con requerir una ampliación de plazo para presentar el nuevo PdC Refundido.
3. Así, el 6 de septiembre de 2024, esta Superintendencia dictó la Resolución Exenta N°7, que tuvo presente el cambio de titularidad y concedió una ampliación de plazo de 5 días, adicionales al plazo de otorgado en Resolución N°6.

4. Luego, con fecha 13 de septiembre de 2024, Parque Retiro solicitó a esta Superintendencia fijara un nuevo plazo para presentar el PdC Refundido, principalmente debido a la necesidad de contactar consultores técnicos externos para llevar a cabo las gestiones necesarias, a fin de complementar y responder a las observaciones de la autoridad.
5. A raíz de aquello, la Superintendencia dictó la Resolución Exenta N°8, que tuvo por notificada tácitamente a Parque Retiro con fecha 3 de septiembre de 2024, y acogió la solicitud de establecimiento de nuevo plazo, disponiendo así un término de 10 días hábiles, que se contabilizaban desde el vencimiento del plazo original otorgado.
6. En razón de lo anterior, estando dentro de plazo, y en aras de facilitar la lectura de este nuevo PdC, a continuación presentamos de manera resumida la forma en que se abordan cada una de las observaciones planteadas por la SMA en la Resolución Exenta N° 6, junto con presentar en la forma y oportunidad exigida, el PdC Refundido II para el Proyecto, con sus respectivos anexos, que incluyen las observaciones consignadas en el Resuelvo II de la Resolución Exenta N° 6/Rol F-090-2021, de 23 de agosto de 2024.

Incorporación de
Observaciones de la SMA a
PdC Refundido II

Cargo	Acción	Sección del PdC	Observación SMA	Forma en que se incorpora en PdC Refundido II
<i>Observaciones Generales</i>	N/A	Observaciones Generales	Se solicita actualizar el estado de ejecución de todas las acciones propuestas en el PdC , en atención al tiempo transcurrido entre la presentación del PdC refundido y el presente pronunciamiento, debiendo acompañar como medios de verificación los antecedentes que permitan acreditar el grado de ejecución a la fecha de presentación del nuevo PdC Refundido, de tal modo de validar que dicha propuesta corresponde a una acción	En el Plan de Acciones y Metas se realizó la actualización de todas las acciones propuestas en el PdC. Por lo anterior, sólo se acompañan los verificadores de la Acción 1, única acción en estado “ejecutada”.

			<p>ejecutada o en ejecución.</p> <p>Todas las acciones deben incorporar un reporte final, que corresponde al informe en el que se acredita la realización de todas las acciones del PdC dentro del plazo, así como el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo, incorporando los medios de verificación correspondientes, consolidando de forma analítica la ejecución y evolución de las acciones realizadas en el marco del Programa.</p> <p>Además, en este se debe incorporar la información que corresponda al último periodo que no se encuentre comprendido en los informes de avance anteriores. No es necesario incorporar en el reporte final los medios de verificación que ya han</p>	<p>Según lo detallado en el Plan de Acciones y Metas, se incorporó, para las acciones 2, 3, 4, 5, 6 y 7, un informe final en los términos que se requiere.</p> <p>Dicha especificación fue señalada en las formas de implementación de cada una las acciones antes indicadas.</p>
--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>sido entregados previamente en reportes de avance. Estos deberán solamente ser referenciados adecuadamente, indicando en cuál o cuáles de los reportes de avance fueron entregados.</p>	
			<p>Todas las acciones ejecutadas y en ejecución deben contar con medios de verificación que se acompañarán en un reporte inicial.</p>	<p>Como anexo del Plan de Acciones y Metas, se adjuntan los medios de verificación de la Acción 1, única acción en estado "ejecutada".</p>
			<p>Se deberá actualizar la numeración de las acciones del PdC, en atención a las observaciones formuladas en esta Resolución.</p>	<p>Se realizó la debida actualización de la numeración de las acciones en el Plan de Acciones y Metas.</p>
Observaciones Específicas				
<p>1. <i>Haber dado inicio a las obras de la fase de construcción del proyecto, mediante el escarpe, limpieza del terreno y remoción de</i></p>	N/A	<p>Descripción de Efectos – Cargo N° 1</p>	<p>Se solicita eliminar los primeros tres párrafos de la descripción de efectos presentada, ya que los mismos no se encuentran destinados a caracterizar</p>	<p>Se realizó la eliminación de los tres primeros párrafos indicados en la descripción de efectos negativos del Cargo 1.</p>

<p><i>la capa vegetal al interior de las áreas de rescate para la instalación de paneles fotovoltaicos, sin haber obtenido la aprobación del PAS 146 por parte del SAG, ni haber ejecutado el rescate y relocalización de reptiles y anfibios.</i></p>			<p>los posibles efectos generados por la infracción, sino que corresponden a alegaciones vinculadas con la naturaleza de los PAS.</p>	
			<p>Se hace presente que el análisis de efectos negativos asociados al cargo N° 1 contabiliza el área afectada en solo 7,7 hectáreas correspondientes al avance constructivo N°1; con todo, y según se desprende del informe, el avance constructivo N°2, realizado en mayo de 2021, fue precedido solo de perturbación controlada, a pesar de que también debía ser objeto de rescate y relocalización. Por lo anterior, el informe de efectos deberá analizar ambas áreas (avance constructivo N°1 y N°2) para contabilizar el</p>	<p>En el Anexo 1 del Plan de Acciones y Metas se realizó la ampliación del análisis de efectos, incorporando ambas superficies indicadas por la SMA, específicamente en el capítulo 7.1 del citado Anexo.</p>

			<p>número de individuos que debiendo haber sido rescatados y relocalizados, no lo fueron, siendo ese el número de individuos que definen el potencial efecto negativo a las especies de herpetofauna.</p>	
			<p>Se hace presente que en la RCA N° 57/2021 se comprometió específicamente el rescate y relocalización de las especies ubicadas en estas áreas, por sobre la perturbación controlada, en consideración de su movilidad y de la distancia a la que se encontraban del canal de regadío, por lo que se deberá considerar las consecuencias que este cambio pudo tener en la sobrevivencia de dichos individuos.</p>	<p>En el Anexo 1 del Plan de Acciones y Metas se eliminó toda referencia a la Perturbación Controlada, realizando la estimación de efectos sin esta consideración. Lo anterior queda indicado en el capítulo 7.1 del citado Anexo.</p>
		Informe de la Actividad de Inspección de 2021	<p>Se hace presente que el análisis comparativo en función de la riqueza,</p>	<p>Como se da cuenta en el capítulo 7.1 del Anexo 1 del Plan de Acciones y</p>

			<p>abundancia y densidad de las especies de baja movilidad incluye individuos presentes en el humedal totoral, las áreas agrícolas y el área de humedal y pantano no intervenido, por lo cual sobre representa el número de individuos presentes para efectos de su conclusión. En este sentido, y para determinar el efecto negativo generado con la infracción, hay que limitar el análisis comparativo al humedal totoral y a las áreas agrícolas, que corresponden a las áreas donde se debió ejecutar el rescate y relocalización y no se realizó, excluyendo de esta forma la presencia de individuos en áreas no intervenidas, ya que respecto de ellos no se espera un efecto asociado al hecho infraccional en</p>	<p>Metas, se realizó dicha limitación de hábitat para la estimación de efectos del Cargo 1.</p>
--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>cuanto a su riqueza.</p> <p>El titular debe incluir en su análisis, aquellos efectos que se provocaron o se pudieron provocar, como consecuencia del incumplimiento de la medida, que precisamente buscaba evitar generar el efecto adverso en la componente ambiental fauna (reptiles y anfibios). Por lo tanto, el titular deberá analizar los efectos negativos derivados de la intervención del hábitat de las especies de baja movilidad, así como la destrucción de sus hábitats, debiendo incorporar en su análisis lo señalado en los considerandos 23 y siguientes de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-090-2021.</p>	<p>Como se da cuenta en el Anexo 1 del Plan de Acciones y Metas, se realizó la estimación de efectos sobre la componente hábitat, específicamente en el capítulo 7.1 del citado Anexo.</p>
	Acción N° 1 (Ejecutada)	Plan de Acciones y Metas del Cargo N° 1 - <i>Solicitud y obtención del</i>	Se deberá justificar la eficacia de la acción ejecutada en tanto la	En virtud de lo indicado por la SMA, se eliminó esta acción del Plan de

		<p><i>PAS 146 otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero respecto de toda el área de rescate, con el objeto de realizar las actividades correspondientes a aquellas áreas que no habían sido intervenidas por el proyecto Parque Fotovoltaico Aeropuerto.</i></p>	<p>solicitud al SAG para la obtención del permiso en cuestión se realizó de forma posterior al escarpe, limpieza de terreno y remoción de capa vegetal asociada al proyecto (etapas constructivas N° 1 y 2), por lo que al momento de su solicitud y obtención no restaban nuevas obras en el proyecto donde se requiriera realizar el rescate y relocalización de especies.</p>	<p>Acciones y Metas.</p>
	<p>Acción N° 2 (Ejecutada)</p>	<p>Plan de Acciones y Metas del Cargo N° 1 - <i>Ejecución de Plan de Rescate y Relocalización (PRR) de herpetozoos otorgado por la autoridad competente, a fin de evitar la afectación o disminuir los efectos adversos sobre la especie de baja movilidad, producto de la implementación del proyecto.</i></p>	<p>Se deberá justificar la eficacia de la acción ejecutada en tanto la zona donde se ejecutó el Plan de Rescate y Relocalización corresponde a un sector no intervenido a la fecha de la actividad, el cual finalmente no fue objeto de ningún tipo de actividad que pudiese afectar el hábitat de la herpetofauna. En este</p>	<p>En virtud de lo indicado por la SMA, se eliminó esta acción del Plan de Acciones y Metas.</p>

			<p>sentido, se deberá acreditar la fecha específica en que (1) se pretendía iniciar labores constructivas en el área; y, (2) se determinó que el área no sería intervenida.</p> <p>Lo anterior, deberá considerar especialmente que en los informes presentados se ha señalado en diversas ocasiones que la paralización se vincula a aspectos arqueológicos, por lo cual, para tener una fecha de inicio de actividades, que hacía necesaria la ejecución del rescate y relocalización de herpetofauna, dichos aspectos arqueológicos debían encontrarse gestionados favorablemente ante la autoridad respectiva.</p>	
	Acción N° 3 (En ejecución)	Plan de Acciones y Metas del Cargo N° 1 - <i>Monitoreo de especies de herpetozoo en el área de</i>	<p>Se deberá incorporar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Forma de implementación:</u> 	Como consecuencia de lo indicado en los dos puntos anteriores, se eliminó esta acción del

		relocalización.	<p>Indicarse y acompañarse los informes de todas las campañas realizadas hasta la fecha.</p> <p>Asimismo, deberá modificarse los años en los cuales realizaran las cuatro campañas de monitoreo, actualizando los antecedentes a la fecha de presentación del PdC Refundido.</p> <p>- <u>Impedimento eventual:</u> Deberá eliminarse ya que no se especifica qué tipo de restricción es la que se está considerando y cómo esta afectaría la implementación de la acción. Mas aún, si se considera que los monitoreos son semestrales, por lo que el titular debe coordinar las</p>	Plan de Acciones y Metas.
--	--	-----------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------

			actividades necesarias para que éstos logren ser ejecutados en el plazo establecido.	
	Acción N° 4 (En ejecución)	Plan de Acciones y Metas del Cargo N° 1 - <i>Estudio, elaboración, implementación y mantención de un Plan de Enriquecimiento de Hábitat (PEH) de herpetozoo ubicadas originalmente en las zonas de humedales totoral y juncal, así como en el área agrícola del proyecto Parque Fotovoltaico Aeropuerto que no hayan sido resguardadas de forma posterior a la intervención.</i>	Deberán realizarse las siguientes modificaciones: - Acción: Deberá indicar “Elaboración, implementación y mantención de un Plan de Enriquecimiento de Hábitat (PEH) de herpetozoos”. - Forma de implementación: Se deberá tener en consideración para la determinación del número de refugios de reptiles, el número de individuos indicados como posiblemente afectados en la descripción de efectos negativos. De esta forma, deberá acreditar que el número de refugios	Se realizaron las modificaciones indicadas por la SMA. Al respecto, se cambió el nombre de la acción según lo recomendado. Por otro lado, en el PEH se incrementó el número de refugios en base al nuevo potencial riesgo de afectación máxima.

			<p>permitiría un beneficio positivo equivalente para al menos el mismo número de individuos.</p>	
	<p>Acción N° 5 (Por ejecutar)</p>	<p>Plan de Acciones y Metas del Cargo N° 1 - <i>Realizar monitoreo de la presencia de las especies de herpetozoo en el área de implementación del Plan de Enriquecimiento de Hábitat.</i></p>	<p>Se debe incorporar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Forma de implementación:</u> Se hace presente que el PdC indica que se realizarán monitoreos estacionales, es decir, cuatro monitoreos con frecuencia trimestral al año, mientras que el PEH indica que los monitoreos serán semestrales, por lo que se deberá modificar para que ambas acciones indiquen el mismo periodo correspondiente. - <u>Plazo de ejecución:</u> Deberá fundamentarse desde un punto de vista técnico, al ser la acción 	<p>Se hizo la modificación y se dejó la frecuencia de los monitoreos como trimestral.</p>

			de más larga data del PdC.	
2. <i>Ejecución tardía del plan de perturbación controlada de especies.</i>	N/A	Descripción de Efectos – Cargo N° 2	<p>Se deberá presentar un análisis que exponga los posibles efectos negativos que se podrían haber generado en los individuos de las especies de herpetofauna ubicados en el límite predial de las obras (20 metros), por no haber realizado el plan de perturbación controlada de forma previa a la ejecución de la etapa constructiva N° 1.</p> <p>Este análisis deberá contener el detalle (número) de especies que se consideraron como posiblemente afectadas, en atención a los antecedentes de línea de base del proyecto y los resultados de los monitoreos realizados en 2021.</p> <p>Se observa que la información presentada se refiere más bien a</p>	<p>En el Anexo 1 del Plan de Acciones y Metas específicamente en el capítulo 7.2, se realizó la actualización del análisis de efectos para el Cargo 2, en los términos indicados por la SMA, es decir, en el límite predial de las obras con un buffer de 20 metros hacia el interior.</p>

			efectos asociados al cargo N° 1 (no haber realizado rescate y relocalización, sino que perturbación controlada en un área de 1,65 hectáreas, lo que habría afectado a 4 individuos) en lugar de analizar los efectos específicos generados con el hecho infraccional N°2.	
		Plan de Acciones y Metas del Cargo N° 2 - <i>Medidas adoptadas para eliminar, o contener o reducir, los efectos negativos generados por el incumplimiento.</i>	Deberán proponerse acciones para hacerse cargo de los efectos en caso de que estos sean determinados. <i>b) Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental y para eliminar, o reducir y contener, los efectos negativos generados por el incumplimiento.</i>	Se incorporó una acción específica (Acción 4) como Medidas de Enriquecimiento para el potencial riesgo de afectación máxima del Cargo 2.
	Acción N° 6 (Ejecutada)	Plan de Acciones y Metas del Cargo N° 2 - <i>Ejecución de las medidas de perturbación controlada</i>	Se solicita su eliminación del PdC ya que su inclusión supondría una validación indirecta por	En virtud de lo indicado por la SMA, se eliminó esta acción del Plan de Acciones y Metas.

		<p>(PPC) en el área total del Proyecto con excepción de aquella indicada en acción N°8.</p>	<p>parte de esta Superintendencia de una actividad que contraviene las disposiciones expresas de la RCA N° 57/2021, ya que se señala expresamente en la forma de implementación que <u>“Si bien la medida fue ejecutada indistintamente en sectores que estaban afectos a la medida de PRR, la PPC se considera una medida aplicable y aceptada según los criterios técnicos para la aplicación de una perturbación controlada, toda vez que cumple con la presencia de especies de baja movilidad no amenazadas con baja abundancia y tratarse de un área de pequeño tamaño no mayor a 3ha”</u> (énfasis agregado).</p> <p>En este sentido se reitera, tal como lo expresa la RCA N° 57/2021, que las medidas de PRR y PPC no resultaban intercambiables</p>	
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

			entre sí, ya que esta última fue establecida solo para las especies ubicadas en la franja exterior del proyecto, no pudiendo la Empresa por su mera voluntad modificar la primera medida.	
	Acción N° 7 (Por ejecutar)	Plan de Acciones y Metas del Cargo N° 2 - <i>Actualización de línea de base de especies de herpetozoo.</i>	<p>Deberá justificarse la idoneidad de la presente acción exponiendo cual es el objetivo buscando con esta acción y como la misma se vincula con el hecho infraccional. Adicionalmente, deberá presentar una imagen que permita identificar la localización del sitio PFVS-SA01 señalando los motivos por los que este será el único sitio donde se realizará la medida.</p> <p>En este sentido, se observa que de justificarse la eficacia de la acción propuesta la misma debería ejecutarse en el área que debía ser objeto</p>	En virtud de lo indicado por la SMA, se eliminó esta acción del Plan de Acciones y Metas.

			de la perturbación controlada, a objeto de evaluar si las especies regresaron al área y cuál es la riqueza que se puede identificar.	
	Acción N° 8 (En ejecución)	Plan de Acciones y Metas del Cargo N° 2 - <i>Cercado e instalación de señalética con motivo de protección de fauna en las áreas en que no se iniciará obras de construcción por hallazgos arqueológicos, en el sitio PFVA-SA01.</i>	Deberá justificarse la eficacia de la medida en relación a la protección de las especies de herpetofauna , atendido a que el área que sería cercada no presentará intervención por parte del proyecto.	En virtud de lo indicado por la SMA, se eliminó esta acción del Plan de Acciones y Metas.
	Acción N° 9 (Propuesta)	Plan de Acciones y Metas del Cargo N° 2	Se deberá considerar la incorporación de una nueva acción destinada a hacerse cargo de los posibles efectos negativos que se generaron con ocasión de la infracción, referidos a la posible afectación de hábitat y especies de individuos por no haber realizado la perturbación controlada de forma previa a la ejecución de la etapa	Se incorporó la Acción 4, para hacerse cargo del potencial riesgo de afectación máxima del Cargo 2.

			<p>constructiva N° 1. En este sentido, se sugiere la realización de un enriquecimiento de hábitat de herpetofauna en el área que debía ser objeto de la perturbación controlada, estableciendo un número de refugios al menos equivalente al número de individuos que pudo verse afectado por la infracción, y de forma tal que se favorezca toda el área que debió ser objeto de la medida.</p>	
<p>3. <i>Ejecución tardía de la capacitación en materia de fauna silvestre.</i></p>	N/A	<p>Descripción de Efectos – Cargo N° 3</p>	<p>Se deberá considerar como periodo de retraso en la implementación de esta acción el plazo que va desde el inicio de la ejecución del proyecto, hasta la fecha en que se realizó la capacitación a los trabajadores, ya que es en este momento en que se pone término a la situación que originó la infracción.</p> <p><i>a) Acciones y metas que se</i></p>	<p>En el Anexo 1 del Plan de Acciones y Metas se realizó la actualización del análisis de efectos, en los términos indicados por la SMA.</p>

			<i>implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental.</i>	
	Acción N° 10	Plan de Acciones y Metas del Cargo N° 3 - <i>Realización de capacitaciones en protección de fauna.</i>	Se deberá presentar un listado de las personas que se encuentran actualmente trabajando en el proyecto (en etapa de operación) , con indicación de su cargo, a objeto de determinar si su número es relevante para efectos de la finalidad perseguida por la presente acción y la acción N° 9 propuesta.	Se incorporó el listado requerido por la SMA como parte de la acción (Acción 6), tanto en la forma de implementación como en los verificadores.

Por tanto, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6°, 42 y 49 de la ley N° 20.417 y en el D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, y sin perjuicio de reiterar la disposición de nuestra representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de PdC Refundido II:

SE SOLICITA A UD: Tener por presentado y aprobar el presente PdC Refundido II para el Proyecto, que incorpora respuestas a las observaciones realizadas por esta Superintendencia por medio de la Resolución Exenta N°6, y en consecuencia, decretar la suspensión del presente procedimiento sancionatorio y, tras su ejecución satisfactoria, poner término al procedimiento.

EN EL PRIMER OTROSÍ: Solicitamos a esta Superintendencia tener por acompañada a esta presentación **la información técnica y económica** que acredita el cumplimiento de las acciones incorporadas en el presente PdC Refundido II y sus costos, y que se sustenta en los documentos que se adjuntan, en formato electrónico, conforme al siguiente detalle:

1. Plan de Acciones y Metas Refundido
2. Anexo 1 – Análisis de efectos
3. Anexo 2 - Plan de Enriquecimiento de Hábitat (PEH)
4. Anexo 3 - Cotización PEH
5. Anexo 4 - Costos de la implementación y monitoreo del PEH.
6. Anexo 5 - Cotización Instructivo
7. Anexo 6 - Cotización Capacitación

Cada uno de estos documentos es una carpeta que incluye apéndices adicionales. Para facilitar el acceso a esta documentación, se ha dispuesto el siguiente hipervínculo para acceso de esta Superintendencia: 

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: En virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 20.417, solicitamos a Ud. ordenar las medidas pertinentes para guardar reserva de la información financiera y comercial entregada, en concreto, en relación con los precios o valores contenidos en documentos adjuntos al presente PdC Refundido II,

tal como fuera solicitado en la primera presentación, así como todo dato personal sobre personas involucradas en esta presentación.



DIEGO PEÑA DIEZ

pp. Parque Solar Retiro SpA



AMORY HEINE ACEVEDO

pp. Parque Solar Retiro SpA